



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 064 MML/GMM

Lima, 12 JUL. 2019

VISTO, los Informes N° 215 y 234-2019-MML-GFC-SOF, de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 118-2019-MML/GTU-SFT, de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, y el Informe N° 564-2019-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza N° 2087, publicada el 13 de abril de 2018, regula el procedimiento de aprobación de los Estudios Impacto Vial en Lima Metropolitana y deroga las Ordenanzas Nros. 1268-MML, 1404-MML y 1694-MML;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ordenanza N° 2087, señala que son atribuciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima fiscalizar y sancionar, de ser el caso, la ejecución de proyectos de habilitación urbana o de edificación, que se ubiquen frente a vías metropolitanas del Sistema Vial Metropolitano o frente a vías locales, cuando el proyecto impacte directamente alguna vía de competencias metropolitanas y/o cuando se trate de proyectos que se ejecuten de manera cercana a Intercambios Viales, existentes o proyectados, sin contar con los estudios de impacto vial debidamente aprobados, cuando corresponda;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2087, se establece que los expedientes de aprobación de estudios de impacto vial que se encuentran en trámite y que fueron iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones, en lo que corresponda;

Que, en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la referida Ordenanza, se establece que es atribución de la Gerencia de Fiscalización y Control sancionar a los propietarios de los predios que no cumplan con las disposiciones de la citada Ordenanza;

Que, finalmente, el artículo 16 de la referida Ordenanza, señala que el órgano municipal encargado de fiscalizar el cumplimiento de la misma, en el ámbito del Cercado de Lima y de la Provincia de Lima, según sea el caso, es la Gerencia de Fiscalización y Control, la cual coordinará con los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que estime necesario, a fin de realizar de la manera óptima sus labores;

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, señala que para la





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

aplicación de la caducidad prevista en el artículo 259 de la presente normativa, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento; asimismo, el numeral 3 del mismo artículo, establece que la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio;



Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, por su parte, el artículo 77 del TUO de la Ley N° 27444, indica que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos. Es decir, aún en el supuesto que la Subgerencia de Fiscalización del Transporte pudo declarar la caducidad en su oportunidad, en la actualidad ya no es competente para ello;



Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, (...);

Que, asimismo, el artículo 94 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en caso de suscitarse conflicto negativo de competencia, el expediente es elevado al órgano inmediato superior para que resuelva el conflicto.

Que, del mismo modo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444, se establece que compete resolver los conflictos positivos o negativos de competencia de una misma entidad, al superior jerárquico común, y, si no lo hubiere, al titular de la entidad;

Que, por su parte, el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme al numeral 252.1 del artículo 252 de la misma normativa, se establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 234-2019-MML-GFC-SOF, solicitó opinión legal a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto a la competencia para declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Urbanizadora Jardín S.A. el 03 de noviembre de 2015;

Que, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 215-2019-MML-GFC-SOF, de fecha 21 de mayo de 2019, concluye que se debe declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Informe N° 144-2015-MML/GTU-SETT-EIV, por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la misma Ley;

Que, a través del Informe N°118-2019-MML/GTU-SFT, de fecha 04 de junio de 2019, la Subgerencia de Fiscalización del Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano, señalo que de acuerdo al artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Ordenanza N° 2087, la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, no tiene competencia para declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado el 03 de noviembre de 2015, mediante Carta N°4984-2015-MML/GTU/SFT, contra la empresa Urbanizadora Jardín S.A. por el proyecto "Paseo 28 de Julio", ubicado en la Av. 28 de Julio N° 1027, 1045 y 1051 esquina con la Av. Paseo de la República N° 6187, 6191 y 6195; en ese sentido, se deberá remitir los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control, a fin de que sirva declarar la caducidad del referido procedimiento;

Que, a través del Informe N° 564-2019-MML-GAJ, de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, considera que la competencia para declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Urbanizadora Jardín S.A. es la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 2087 y con la conformidad de la Gerencia Municipal Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar que la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano competente para pronunciarse respecto de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa Urbanizadora Jardín S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Exhortar a la Gerencia de Transporte Urbano y a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima al sinceramiento de los procedimientos administrativos sancionadores en similar situación a fin de evitar mayores dilaciones en su trámite y su ulterior prescripción, bajo responsabilidad,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

debiendo informar a esta Gerencia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles la relación de expedientes en esta situación.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Remitir los antecedentes administrativos que sustentan el acto administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control, para los fines a que se contrae lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano